

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de marzo de dos mil veintitrés

| | |
|-------------|----------------------------------|
| Proceso | R.C.E. |
| Demandantes | Sebastián Jurado Vásquez y Otros |
| Demandado | EPS Suramericana |
| Radicado | 05001-31-03-008-2023-00095-00 |
| Instancia | Primera |
| Tema | Inadmite Demanda |

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta defectos que llevan a su inadmisión, y por lo tanto la parte demandante deberá:

PRIMERO: Se servirá allegar los registros civiles de nacimiento que acredite el parentesco de cada uno de los demandantes, con la víctima. Artículo 85 del CGP.

SEGUNDO: Deberá dar cumplimiento al artículo 82 numeral 4° del CGP., esto es, lo que se pretende expresado con precisión y claridad. Lo anterior, por cuanto algunas de las pretensiones, concretamente la 2°, 3°, 4 y 6°, hacen parte de las pruebas solicitadas dentro del proceso.

TERCERO: Incluirá en los hechos de la demanda, los valores solicitados en las pretensiones por concepto de perjuicios patrimoniales. Artículo 82 numeral 5° del CGP.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda concediéndole a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsanen los defectos enunciados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Para que represente la parte actora, se le reconoce personería al Dr. JORGE HERNAN QUICENO SANCHEZ con T.P. 290.572 del C.S. de la J. en los términos del mandato conferido. Artículo 75 del CGP.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

